



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

Del 4 al 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por el Non-Governmental Organizations Coordinating Committee, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Las mujeres marcan la diferencia en el desarrollo nacional: actuar de forma inmediata para detener la violencia por razón de género en Zambia

A lo largo y ancho del mundo se considera que la violencia por razón de género es un vicio prominente de todas las sociedades y una violación de los derechos humanos. La violencia por razón de género consiste en cualquier abuso físico, sexual, mental, social o económico contra una persona a causa de su género, independientemente de si los autores son personas del mismo sexo. Se da en muchas formas y puede afectar a cualquiera. Sin embargo, la violencia por razón de género tiene rostro femenino, puesto que afecta en mayor medida a mujeres y niñas.

La violencia contra la mujer y la niña siempre ha existido en Zambia y se considera una grave amenaza para la seguridad social. Se trata de un problema que constituye una verdadera epidemia y es la forma más extendida de las desigualdades de género. Las mujeres y niñas que son víctimas de la violencia se ven afectadas por diversos problemas de salud que merman su capacidad para participar en la vida pública. Esta violencia provoca un daño intergeneracional en familias y comunidades, amén de intensificar otros tipos de violencia presentes en la sociedad. En Zambia, la violencia contra la mujer y la niña adopta muchas formas, entre las que cabe destacar la agresión, el asesinato, la explotación y los abusos sexuales, la violación, la desfloración, el incesto, la prostitución forzada, el acoso sexual, los ritos de purificación sexual, las lesiones, el matrimonio forzado a edad temprana, la iniciación de partos prematuros, la mutilación genital femenina, la trata de personas y otras cuestiones relacionadas con las herencias de mujeres que hayan enviudado.

En Zambia, la violencia contra la mujer y la niña aparece en todos los contextos socioeconómicos y culturales. Ciertas normas culturales y sociales son las principales responsables. Según el estudio demográfico y de salud realizado en Zambia en 2007, prácticamente la mitad (47%) de las mujeres habían experimentado la violencia física en algún momento después de los 15 años, y una de cada diez había sido objeto de violencia sexual. En 2010, la unidad de apoyo a las víctimas de la policía de Zambia registró 8.467 casos de violencia, mientras que la Asociación Cristiana Femenina Mundial tuvo constancia de 8.400 casos. La violencia, ya sea en la esfera pública o privada, impone limitaciones permanentes a víctimas y supervivientes para participar en la sociedad, la política y la economía. Esta violencia priva de sus derechos a la mayor parte de las mujeres y niñas y bloquea su capacidad de interactuar libremente con la sociedad y desarrollarse en ella.

No es tarea fácil garantizar la justicia para mujeres y niñas que hayan sufrido violencia, puesto que la mayor parte de ellas no conocen su condición jurídica y no son conscientes de que tienen derecho a la protección y reparación judicial. Al mismo tiempo, mujeres y niñas siguen padeciendo la violencia a causa de la actitud de fiscales y miembros de las fuerzas del orden ante estos casos. La mayoría no acaban en un proceso judicial, o bien se dirimen con fallos absolutorios por falta de pruebas, lo que se debe en gran medida a la negligencia de los equipos de investigación de fiscales y fuerzas del orden a la hora de obtener las pruebas necesarias para enjuiciar los hechos. La causa cabe encontrarla en el hecho de que los fiscales públicos de los tribunales inferiores, que conocen en primera instancia

de los casos de violencia por razón de género, son agentes de policía que han recibido una formación general en tareas policiales. Es decir, los fiscales de estos tribunales son policías que no han recibido una formación especializada para casos de violencia.

Además, el sistema judicial de Zambia no cuenta con tribunales rápidos para la violencia por razón de género, a pesar de que el Presidente del Tribunal Supremo tiene autoridad para decretar la creación de tribunales especializados en el marco judicial actual. Esta situación ha impedido el acceso a la justicia de las mujeres y niñas que han sido objeto de violencia, porque los tribunales tardan mucho en procesar estos casos y dictar sentencia.

Las reformas jurídicas en Zambia han dado un paso adelante con la promulgación de la Ley 1/2011 contra la violencia por razón de género, que brinda protección a las víctimas de dicha violencia. Sin embargo, la legislación no se aplica y los actos de violencia contra mujeres y niñas quedan impunes.

Zambia no dispone de tribunales adaptados a la infancia, por lo que las vistas probatorias de los procesos tampoco garantizan la justicia en el caso de la violencia contra niñas. Los fiscales de los casos que conciernen a niños víctimas o testigos de delitos no los consideran testigos capaces, lo que va en contra de las directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños que sean víctimas o testigos de delitos. En los tribunales de Zambia, los procesos penales se basan en el principio de contradicción, lo que añade una angustia injustificada y una segunda victimización del niño que en nada ayuda a los niños víctimas o testigos de delitos.

La Ley 1/2011 contra la violencia por razón de género impone al Gobierno de Zambia la obligación de crear albergues para víctimas de esta violencia en todo el país. Sin embargo, hasta la fecha solo se ha construido uno. Ante esta situación, el país entero depende de los albergues creados por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, aunque su número es insuficiente para atender a todas las mujeres y niñas que han sufrido la violencia.

Por esa razón, los gobiernos deberían adoptar decisiones concretas para atajar las violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas y para protegerlas de todas las formas de violencia a través de la implantación de normativas nacionales y compromisos básicos a nivel mundial sobre esta cuestión. Además, los gobiernos deberían asumir el compromiso de capacitar a los miembros de la policía y del poder judicial en materia de derechos humanos de la mujer y la niña, con objeto de garantizar la tutela judicial de mujeres y niñas que hayan sido víctimas de la violencia.